EXPEDIENTE: JE/094/2026.

PARTE(S) ACTORA(S): JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ.

AUTORIDAD(ES) RESPONSABLE(S): COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

TERCERO(S) INTERESADO(S): JUAN ANTONIO BORGES NUÑEZ.

AUTO DE TURNO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a veinte de noviembre de dos mil veintiséis, la suscrita Secretaria General de Acuerdos, Doctora Maogany Crystel Acopa Contreras, conforme a lo que establece el artículo 230, fracciones I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, así como el precepto 54, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, doy cuenta al Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, Doctor Sergio Avilés Demeneghi; que, en la presente fecha, siendo las doce horas con diecinueve minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio CQyD/278/2026, signado por el Maestro Julio Asrael González Carrillo, en su calidad de Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, así como sus anexos, a través de dicha documentación se remiten, entre otros, diversos documentos relacionados con las reglas de trámite del medio de impugnación correspondiente al Juicio Electoral promovido por el ciudadano Jorge Álvarez Máynez, por su propio derecho, y en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, en contra de los puntos primero y segundo del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina respecto a las medidas cautelares solicitadas en el expediente registrado bajo el numero IEQROO/POS/154/2026, identificado con el numero IEQROO/CQyD/A-MC-075/2026, aprobado en sesión de dicha comisión con fecha 5 de octubre de 2026 y el cual fue notificado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, el 10 de noviembre de 2026 con el oficio INE/UTCE/SP/09629/2026, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - - - - - - -

VISTO lo de cuenta, el suscrito Magistrado Presidente, con fundamento en lo establecido en los artículos 223, fracciones III, XIV y XIX y 230, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 36, fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así

como los preceptos 19, fracción II, y 26 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. - - -